

terio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de junio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1981

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de la solicitud presentada por «Invernaderos Canarios, S. A.», para la concesión de los beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente: IC-133.—Empresa: «Invernaderos Canarios, S. A.» (INVECA), a constituir.—Actividad: Fabricación de invernaderos prefabricados de hormigón pretensado.—Localidad: «Las Rocas», Agüimes (Isla de Gran Canaria).—Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

2974

ORDEN de 2 de febrero de 1981 por la que se regula la subvención al amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al consumo interior.

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos Generales del Estado para 1981, aprobados por la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, la consignación correspondiente a subvenciones para paliar los efectos que tendría en los precios de los fertilizantes el aumento de las materias primas energéticas, ha quedado reducida en un 25 por 100 en relación con la misma consignación del ejercicio anterior.

Por consiguiente, habiendo sido reducida la subvención de 8.700 millones a 6.525 millones de pesetas, y extinguida la vigencia de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1980, por la que se reguló la citada subvención, resulta aconsejable que, mediante la presente disposición, se regulen los criterios y procedimientos de aplicación de la subvención de forma que no se rebase el crédito concedido, sin perjuicio de que a través del trámite preceptivo correspondiente, se proceda a repercutir en los precios la disminución presupuestaria de la subvención.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los criterios para aplicar la subvención son los siguientes:

1. La subvención se abonará a los fabricantes de amoníaco del Área del Monopolio del Petróleo, en función de las cantidades de amoníaco que dichos fabricantes produzcan con destino al campo español.

2. La cuantía de la subvención por tonelada métrica de amoníaco guardará relación con los costes del amoníaco que no se recogen en los precios de los fertilizantes.

3. Para estimular el ahorro de nafta y disminuir la cuantía total de la subvención, se limitará la cantidad máxima subvencionable de amoníaco fabricado por reformado de naftas al 83 por 100 de la capacidad real de producción, a fin de incentivar la sustitución de parte de la producción por importaciones de amoníaco.

Segundo.—Los fabricantes de amoníaco del Área del Monopolio del Petróleo, podrán percibir durante 1981 una subvención de 7.170 pesetas por cada tonelada métrica de amoníaco producido con destino al campo español, hasta un máximo de toneladas métricas 910.000.

Tercero.—1) La liquidación de la subvención se realizará una vez finalizado el ejercicio, a fin de compensar el efecto de las oscilaciones propias de las campañas agrícolas sobre los cálculos. Para no ocasionar problemas a la tesorería de los fabricantes de amoníaco, mensualmente se realizará un abono a cuenta que se justificará mediante petición, a la que se acompañará declaración jurada de la producción de amoníaco, especificando las cantidades correspondientes a cada proceso

y la parte de dicha producción destinada a fertilizantes para consumo nacional.

2) Sobre los abonos a cuenta realizados cada mes, de acuerdo con lo indicado en el número 3.º 1), se practicará una deducción del 10 por 100 hasta constituir una retención del 10 por 100 sobre la parte alicuota de la subvención total asignada al año correspondiente a un cuatrimestre. Este fondo quedará retenido hasta practicar la liquidación final de acuerdo con el número 4 siguiente.

Cuarto.—Para la liquidación final, una vez cerrado el ejercicio de la parte de la subvención que ha quedado retenida pendiente de pago, se hará un balance del origen del amoníaco que en forma de abonos, ha ido al campo español durante todo 1981, teniendo en cuenta el comercio exterior del amoníaco y de los fertilizantes nitrogenados. Serán datos básicos para ello los certificados del Ministerio de Agricultura sobre consumos en el campo de cada tipo de fertilizantes y las estadísticas de la Dirección General de Aduanas sobre el comercio exterior de fertilizantes y de amoníaco.

Quinto.—Para realizar el seguimiento de la aplicación de la subvención y permitir su flexibilización y acomodación a las circunstancias de cada momento y a los diferentes procesos productivos, continuará funcionando en el Ministerio de Industria y Energía la Comisión de seguimiento, creada por la Orden de 29 de mayo de 1980, en la que se integrarán representantes de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Energía.

2975

RESOLUCION de 27 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera qu. se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.308. Nombre: «Nueva Cualquiera». Mineral: Serpentina. Cuadrículas: 6. Término municipal: Villa de Cruces.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pontevedra, 27 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2976

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 3.350; nombre, «Santa Lucía»; minerales, cuarzo y barita; hectáreas, 42, y término municipal, Arbucias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Gerona, 3 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.

2977

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jaraco industria de servicio público de suministro de agua potable en Jaraco (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Jaraco, para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Jaraco;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,